

Bogotá D.C., 02/11/2017

08SE2017120300000028112

Al responder por favor citar esté número de radicado

URGENTE

ASUNTO: Respuesta Radicado No. 11EE201712000000014825 del 25 de Abril e ID125205 del 09 de Octubre de 2017
Empleador no practica Examen de Egreso a sus trabajadores

Respetado(a) Señor(a)

Le presentamos disculpas por la demora en la respuesta a su comunicación, pero dificultades de índole administrativo nos imposibilitaron atenderla de manera oportuna.

En respuesta a su solicitud mediante la cual requiere concepto Jurídico respecto a “el empleador no practica examen de egreso a sus trabajadores”. Esta oficina se permite informarle lo siguiente:

Alcance de los conceptos emitidos por esta Oficina Asesora Jurídica:

De Acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 4108 de 2011, “Por el cual se modifican los objetivos y la Estructura del Ministerio de Trabajo y se integra el sector Administrativo de Trabajo”, esta Oficina Asesora Jurídica no ostenta la competencia de dirimir controversias ni declarar derechos, pues, esto le compete a los Honorables Jueces de la República, es así, como los conceptos emitidos tendrán carácter meramente orientador mas no de obligatorio cumplimiento, sus pronunciamientos se emiten en forma general y abstracta, por mandato expreso del Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios no estamos facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias.

Frente al caso en concreto:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta oficina haciendo uso de la función orientadora en materia de relaciones laborales, procederá a emitir el concepto conforme a la posición que tiene este Ministerio respecto el tema planteado en su consulta en los siguientes términos:

EXONERACIÓN DEL EMPLEADOR DE PRACTICAR EXAMEN DE EGRESO AL TRABAJADOR

Es preciso señalar que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral ID: 228955 Número de Proceso: 31537 mediante Sentencia de fecha 19 de septiembre de 2007, Magistrada Ponente: ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN, señala las consideraciones que a continuación veremos frente a exoneración del empleador de la práctica del examen médico de egreso - Aplicación del artículo 65 del C.S.T. tanto al sector privado como al público:

“la discusión propuesta carece de toda relevancia jurídica, porque las disposiciones legales invocadas por el juzgador y el impugnante se encuentran todas subrogadas, como tuvo oportunidad de precisarlo esta Corporación el 22 de julio de 1999 (Radicado 12117), que se reitera, pues si bien se referían a un trabajador del sector particular que reclamaba la sanción contemplada en el artículo 65 del C. S. del T., allí mismo se precisó su extensión a los servidores oficiales, dada la similitud del contenido normativo en los dos sectores y porque las razones para pregonar su inexistencia son las mismas.

En dicha sentencia se dijo:

“El artículo 65 del CST, que es aplicable al sector privado, dice que el empleador tiene la obligación de hacer practicar el examen médico al trabajador que lo solicite y que haya tenido uno anterior. Esa norma tenía su razón de ser cuando el régimen legal fijaba en el empleador la obligación de dar a sus trabajadores asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria, es decir, cuando las prestaciones asistenciales de la salud e incluso las de vejez, estaban a su cargo.

“Pero ahora, cuando en el sector oficial y en el privado la asistencia médica se presta a través de organismos especializados y el empleador ha sido liberado de esa carga prestacional, el examen médico de egreso como obligación patronal debe considerarse desaparecida o innecesaria y parcialmente subrogada la norma legal, pues para esa asistencia el trabajador debe recurrir, no al médico del patrono, como decía el Código, sino a los organismos de asistencia. La obligación legal del artículo 65 del CST se conservará para aquellos casos en que el trabajador, por razones de ubicación geográfica o por otra causa, no reciba asistencia médica de entes especializados. Lo anterior resulta aplicable al sector público y frente a la norma que cobija al mismo”.

Como la demandante no prestó sus servicios en un sitio excluido de la cobertura del régimen de salud del sistema de salud integral, el Tribunal no incurrió, por las razones expuestas, en el error que le achaca la censura, y si bien se equivocó al resolver el litigio con base en una norma subrogada parcialmente, tal error resulta intrascendente de cara al recurso de casación, pues de haber prescindido de dicha disposición el resultado habría sido igualmente absolutorio.”

Tal y como se observa, el empleador ha sido exonerado de la obligación de practicar a sus trabajadores el examen de egreso, teniendo en cuenta que para ello, tanto en el sector privado como oficial, será el trabajador o funcionario el que debe acudir al respectivo órgano de asistencia médica, dado que el empleador ha sido liberado de esa carga prestacional, por lo que debe considerarse dicha obligación en cabeza del empleador desaparecida o innecesaria y parcialmente subrogada por la norma legal.

No obstante, la obligación legal del Artículo 65 del CST se conservará para el empleador para aquellos casos en que el trabajador, por razones de ubicación geográfica o por otra causa, no reciba asistencia médica de entes especializados.

Ahora bien, en cuanto al termino que se concede para realizar la práctica del examen de egreso, el Artículo 57 del C.S.T. señala:

“ARTÍCULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL PATRONO.

Son obligaciones especiales del patrono:

(...)

7. Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración de contrato, una certificación en que consten el tiempo de servicio, la índole de la labor y el salario devengado; e igualmente, si el trabajador lo solicita, hacerle practicar examen sanitario y darle certificación sobre el particular, si al ingreso o durante la permanencia en el trabajo hubiere sido sometido a examen médico. Se considera que el trabajador, por su culpa, elude, dificulta o dilata el examen, cuando transcurrido cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta donde el médico respectivo para la práctica del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

(...)”

En vista de lo anterior, entendería este despacho que el empleador expedirá la orden de practica de examen de egreso solo si el trabajador así lo solicitara de manera expresa al momento de la finalización del vínculo laboral, así mismo, el trabajador tendría hasta 5 días hábiles para practicarse el examen de egreso contados a partir de la expedición de la orden por parte del empleador, únicamente en los casos en que el trabajador, por razones de ubicación geográfica o por otra causa, no reciba asistencia médica de entes especializados.

Finalmente, este despacho considera que el empleador podrá dar directamente al trabajador la orden de practica de examen de egreso o podría igualmente hacer uso de cualquiera de los medios de comunicación utilizados constantemente por el empleador.

Para mayor información, se invita a consultar nuestra página web www.mintrabajo.gov.co, en donde entre otros aspectos de interés, se encuentra tanto la normatividad laboral como los conceptos institucionales, los cuales servirán de guía para solventar sus dudas en esta materia.

La presente consulta se absuelve en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

[ORIGINAL FIRMADO]

MARISOL PORRAS MENDEZ

Coordinadora

Grupo Interno de Trabajo de Atención a Consultas en Materia Laboral de la Oficina Jurídica

Elaboró: Carolina M. 02/05/2017

Revisó: María T. Gil

Aprobó: Marisol P.

C:\Users\Amejiam\Desktop\CAROLINA NOVIEMBRE\USB\CAROLINA\ABRIL 2017\14825 EMPLEADOR NO REALIZA EXAMEN DE EGRESO A SUS TRABAJORES\11EE2017120000000014825 Y ID125205_RP_APROBADO STICKER.docx